

Accidentes de trabajo

Nuevo procedimiento de calificación.

Por C.P. Luis Galindo T.
Miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de
Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Recientemente, en la página del Seguro Social fue publicado el nuevo procedimiento para la calificación de los accidentes de trabajo; para ello es importante entender la esencia del concepto “accidente de trabajo”, el cual los artículos 41 y 42 de la Ley del Seguro Social define como:

“Accidente de Trabajo.- Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste”.

Derivado de la definición anterior, se enumeran los nuevos procesos de este procedimiento.

1. En el formato ST-7 “Aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo” debe describirse en forma completa y precisa cómo se produjo el probable accidente de trabajo.

2. La información solicitada en el reverso del formato ST-7 (Datos complementarios para la calificación del probable riesgo de trabajo) es similar a la solicitada en el formato ST-1; en el campo de aclaraciones se podrá anotar los datos que considere relevantes y que a su juicio deben ser considerados por los servicios de salud en el trabajo del IMSS para la emisión del dictamen de calificación del probable accidente de trabajo, de ser necesario, el patrón podrá utilizar hojas membretadas para ampliar la información, las cuales deberán llevar el sello de la empresa y firma autógrafa del patrón o su Representante Legal.

3. Si el patrón o su Representante Legal no requisitan el reverso del formato ST-7, el IMSS calificará cómo proceda el riesgo de trabajo con base en los datos de la primera atención médica (es decir, testimonio del trabajador e información de la nota médica).

4. El nuevo procedimiento mejora la comunicación entre el IMSS y las Empresas en relación al proceso de calificación de los probables accidentes de trabajo; de ser necesario (después de 72 horas de recibido el formato ST-7 por el área de Servicio de

Salud en el Trabajo y no exista respuesta del patrón), se enviará por correo certificado el “Oficio de solicitud de información complementaria al Patrón (ST-7)” con el único fin de contar con toda la información necesaria para la calificación de los probables accidentes de trabajo. Si 24 horas después de recibido el oficio el patrón no emite respuesta alguna, se procederá a la calificación del accidente con los elementos con que se cuente.

5. El trabajador accidentado recibirá atención médica y las prestaciones económicas a que tiene derecho en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

6. El Patrón recibirá el Dictamen de calificación de los probables accidentes de trabajo (ST-1 ó ST-7) y sus consecuencias (ST-8, ST-2, y ST-3) por correo certificado.

7. El formato ST-1 “Aviso para calificar probable riesgo de trabajo” continuará vigente, hasta el 1° de julio del 2008, con la finalidad de realizar una transición paulatina. Los cambios más significativos a este proceso son:

a) El formato ST-7 conjunta en un sólo documento la información de la primera atención médica, la información complementaria que el patrón a su representante legal proporcione en relación al probable accidente de trabajo y el dictamen de calificación emitido por los servicios de salud en el Trabajo del IMSS.

b) El médico tratante solicitará al asegurado, familiar y/o representante y testigo(s) de la versión del accidente del asegurado su firma, domicilio y teléfono en el formato.

c) Cuando el dictamen de calificación inicial se haya emitido en el formato (ST-7), para la calificación de probable recaída se utilizará el formato ST-8 “Dictamen de probable recaída por riesgo de trabajo”.

Es importante que los dictaminadores conozcan también este nuevo proceso, ya que permitirá efectuar una revisión adecuada de la determinación de la siniestralidad anual de las empresas durante su auditoría, conociendo los distintos elementos que pueden estar involucrados y que puedan solicitar. ❁

Actualidades en materia de seguridad social

C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón,
Socio de Impuestos y Servicios Legales.
Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

INFONAVIT - "Programa de Facilidades a Patrones Deudores – 2008".

El INFONAVIT, vía su página en Internet (www.infonavit.org.mx) dio a conocer dicho programa, en el cual se destaca lo siguiente:

- Aplica para patrones (que hayan sido requeridos o no) que tengan adeudos por concepto de aportaciones (5%), su actualización y recargos, así como recargos de amortizaciones.
- Los períodos a regularizar son aquellos que se tengan con anterioridad al 6° bimestre de 2007.
- La vigencia del programa será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, no retroactivo y sin posibilidad de prórroga.

- Condonación hasta del 100% de las multas impuestas por falta de pago oportuno.

- Autorización para cubrir el adeudo hasta en 48 parcialidades, (mensuales, semestrales, anuales).

- No revisión de los períodos sujetos a regularización mediante el programa de facilidades.

- Presentar solicitud de adhesión al Programa, en cualquier oficina del INFONAVIT (Solicitud PROFACI 2008).

- No tener medios de defensa interpuestos, o adjuntar copia sellada del desistimiento presentada ante la autoridad competente.

MES	CONCEPTO	UNA EXHIBICIÓN	PARCIALIDADES
Junio	M	70%	50%
Julio	U	70%	50%
Agosto	L	60%	40%
Septiembre	T	50%	30%
Octubre	A	40%	20%
Noviembre	S	30%	10%
Diciembre		20%	0%

Pago de Cuotas Obrero Patronales al IMSS (junio 2008), aportaciones al INFONAVIT y entero de descuentos para amortización de créditos (mayo-junio 2008)

El plazo vence el 17 de julio de 2008.

Presentación de aviso de dictamen (Voluntario) INFONAVIT vía SICOP (Sistema para el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales)

Mediante oficio enviado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, de fecha 8 de abril de 2008, la Gerencia de Fiscalización del INFONAVIT comunica que con la finalidad de no retrasar la presentación de los avisos de dictamen, a partir del 14 de abril se encuentra en funcionamiento la nueva versión del SICOP.

Asimismo, señala que en esta ocasión el plazo para la presentación de los avisos para dictaminar será hasta el día 14 de junio de 2008. ❁

Diario Oficial de la Federación

Principales Publicaciones del mes de abril hasta el 10 de mayo de 2008

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente Senior de Impuestos, Galaz, Yamazaky, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES		
	MARZO	ABRIL
Índice Nacional de Precios al Consumidor.	127.438	127.728
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes.	3.997338	4.007896
Costo Porcentual Promedio de Captación.	5.41%	5.45%
Inflación del mes.	0.72%	0.23%
Inflación acumulada del año.	1.48%	1.71%
	MARZO	ABRIL
Tasa de recargos por mora.	1.13 %	1.13%
Tasa de recargos por prórroga.	0.75 %	0.75%
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1º del mes.	10.7243	10.5095

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

► Abril

• **DÍA 16** Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2008.

• **DÍA 18** Séptima resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de comercio exterior para 2007.

• **DÍA 21** Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• **DÍA 25** Anexos 1, 10, 11, 14 y 22 de la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de comercio exterior para 2007, pu-

blicada el 18 de abril de 2008.

• **DÍA 30** Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Reglas de Carácter General en materia de comercio exterior para 2008.

► Mayo

• **DÍA 8** Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2008.

• **DÍA 9** Anexos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 de las Reglas de Carácter General en materia de comercio exterior para 2008, publicadas el 30 de abril de 2008.

BANCO DE MÉXICO

► Abril

• **DÍA 14** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de

los Estados Unidos a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

• **DÍA 25** Valor de la unidad de inversión. Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

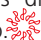
► Mayo

• **DÍA 9** Índice Nacional de Precios al Consumidor. Valor de la unidad de inversión.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

► Abril

• **DÍA 11** Sexta modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

• **DÍA 17** Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio. 

Modificaciones

Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

Por C.P. Antonio González Rodríguez.

El pasado 30 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007. A continuación se resumen los puntos más importantes:

- Se establece que los estados de cuenta que expidan las instituciones de seguros o de fianzas a sus agentes, tendrán el carácter de comprobantes fiscales respecto de los pagos efectuados a éstos por comisiones y otros conceptos. Lo anterior aplica siempre y cuando los estados de cuenta cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y que los pagos se realicen mediante cheque para abono en cuenta del beneficiario, transferencia electrónica o traspaso de cuentas. Asimismo, dichos estados de cuenta servirán como constancias de la retención del ISR y del IVA correspondiente.

- En relación con el requisito para ser donataria autorizada, el cual establece que dicha donataria deberá destinar sus activos a los fines del objeto social, sin poder otorgar beneficio alguno sobre el remanente distribuible a ninguna persona física, se incluye que una donataria no otorga beneficios sobre el remanente distribuible cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Se pague el ISR correspondiente a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente a aquél en que se generen cualquiera de los elementos que integran el remanente distribuible.

2. Que el remanente distribuible no derive de préstamos realizados a socios o integrantes de la donataria, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

En otro orden de ideas, el pasado 14 de abril entró en vigor el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo. Los puntos más relevantes son los siguientes:

- Se exime a los importadores de inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, excepto tratándo-



se de mercancías peligrosas como explosivos, tabaco y alcohol, entre otras.

- Se releva a los titulares de los Programas de la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación de tramitar ampliaciones para insumos, maquinaria o equipo que utilicen en el desarrollo de las actividades del Programa; este beneficio no resulta aplicable para productos como la leche, frijol, azúcar, textiles y confecciones. Asimismo, se exime a los importadores de declarar en el pedimento de importación datos de identificación individual de las mercancías tales como la marca, modelo y serie.

- Se otorgará a las personas físicas o morales el carácter de exportador autorizado, cuando exporten productos perecederos o artesanales con un valor de al menos 200,000 dólares.

- En relación con la modernización en presentación de trámites, se establecerá una ventanilla digital para trámites electrónicos, misma que tiene como finalidad la interconexión de la Secretaría de Economía con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que operen instrumentos, programas y en general resoluciones derivadas de regulaciones o restricciones no arancelarias en materia de comercio exterior. 🌸